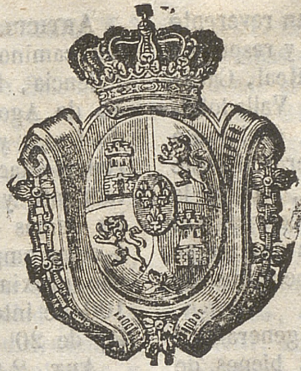


Núm. 84.



Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.

La Redacción se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 10 de Julio de 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto concediendo definitivamente la construcción del camino de hierro desde Madrid á Irun, por Valladolid, Palencia, Burgos y Bilbao.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Cuando pocos dias há el Gobierno daba cuenta á V. M. del estado en que á la sazón se hallaba la cuestion de ferrocarriles, impetrando su Real aprobacion para la construcción del de Ciudad-Real, tuvo el honor de significar á V. M. que no se tardaria mucho tiempo en presentar á su augusta sancion otros proyectos que entonces corrian sus trámites de instruccion.

Todos ellos interesantes, porque en materia de vias de comunicacion no hay ninguna que no lo sea, existe sin embargo alguno que por su extension, por el número y naturaleza de los centros productores que atraviesa, de los mares que liga, de las naciones á que se aproxima, constituyendo una de las líneas de mayor utilidad para la nacion, representa á la par un interés europeo.

Esa gran línea, Señora, en que se estrecharán, para solo formar uno, los intereses de las Andalucías, de Extremadura, de ambas Castillas y de las provincias Vascongadas; esa línea que corriendo desde Cádiz á Irun para empalmar allí con las de Francia, que cruzada por las de Almansa y Santander, y que tocando en Bilbao y casi en San Sebastian, promete ser la via que, reemplazando con ventajas los derroteros marítimos, sirva en mucho al comercio general de ambos mundos, abriéndole sus puertas de entrada para Europa en nuestras costas, y ofreciéndole tránsito para sus mercados por las líneas que crucen nuestro territorio; esa línea, Señora, indeciblemente beneficiosa para España, de esplendente y eterna gloria para el reinado de V. M., es precisamente la que hoy se presenta con mayores y mas seguras probabilidades de próxima y dichosa realizacion.

No se hable de obstáculos insuperables en el terreno. Para el hombre de estudio las dificultades topográficas aparecian ya vencidas *à priori*. Las líneas del Atlántico á los lagos, salvando por tantas partes los montes Alleganys de los Estados-Unidos; las que en Francia salvan las divisorias del Rhin y de los mares para comunicar París con Strasburgo, y el Habre con Cette, y muchos mas casos semejantes que pudieran referirse de Inglaterra, Bélgica y Alemania, ejemplos eran para los hombres de fé en los progresos de la ciencia, y leccion que no podian desaprovechar cuando se tratara de su aplicacion á nuestro suelo. La demostracion ha venido á confirmarse *à posteriori*. V. M. se dignó decretar que los Ingenieros del Estado estudiaran con este objeto nuestro territorio; y la ciencia que poseen, y de la que están dando tan relevantes y ostensibles muestras, ha constituido ya en verdad para todos la de que nuestras sierras no son gigan-

tes invencibles, y que por el contrario se puede dominarlas, á las mas con facilidad; y á las menos accesibles sin grandes dificultades. Del Guadalquivir al Guadiana, del Guadiana al Tajo, del Tajo al Duero, del Duero al Ebro y al mar, todo es posible; aun mas, no será difícil ni grandemente costoso. Tal es el resultado que va dando de sí el laborioso estudio de los facultativos á quienes V. M. se sirvió encomendar tan difícil trabajo.

Pues si la cuestion facultativa no ofrece grandes obstáculos, la cuestion económica no los presenta mayores: acaso no habria exageracion en decir que no presenta ninguno; á lo menos puede asegurarse que no ofrece ninguno tan serio que deba detener el ánimo prudentemente valeroso de V. M.

En primer lugar, Señora, el costo de construcción será hoy bastante menor de lo que antes se presumia ó presupuestaba, como lo demuestra la comparacion entre las proposiciones que antes se hicieron y las que ahora se hacen: y en segundo lugar el país, conocedor como nadie de sus propios recursos, cree tener los bastantes, y los ofrece entusiasmado á los Reales pies de V. M., rogándola que se inviertan sin dilacion en esas magnificas obras de incalculable prosperidad para la patria.

Sirva de prueba para lo primero el recuerdo de los seis ó siete millones que se aceptaban un dia por precio de cada legua en la línea del Mediterráneo, con los cuatro, y menos de cuatro, que hoy se presentan como tipos de las subastas; los siete y mas millones que se pedian por cada legua de la línea del Norte, ó los seis que por término medio se reputaron aceptables, y el Gobierno se obligó hasta cierto punto á reconocer, con los cuatro escasos millones en que hoy se ajusta la mayor parte de esa línea del Norte, y los cinco y medio que se reconocen para el corto resto de la misma.

Así ve V. M., Señora, que su Gobierno no se ilusionaba cuando en su proyecto de ley de 3 de Diciembre contaba con este menor coste de las líneas como uno de los elementos de la posibilidad económica del proyecto general. Y aunque todavia el tiempo y la experiencia no hayan podido prestar su confirmacion á las otras condiciones de la misma cuestion económica, dependientes del cálculo, del movimiento y del tráfico, con todo, Señora, tenemos un barómetro inequívoco de seguro indicio en el afán con que las clases productoras y mercantiles piden estas vias; y calculando sobre él, no será exagerada temeridad insistir en la opinion de que en España sin canales y sin muchos caminos comunes, el movimiento actual, mas el que indudablemente se aumentará con las facilidades y la economía del transporte, se acumulará sobre las vias ferradas, y dará para sus productos una cifra que figurará por algo, sin duda por bastante, en alivio del rédito de los capitales invertidos en ellas.

Otra de las condiciones favorables á la cuestion económica que, en la opinion del Gobierno, habia de venir en su auxilio para facilitar la ejecucion, era la cooperacion de los pueblos y provincias interesadas.

Y en este punto, Señora, la voz augusta de V. M., el llamamiento que en su Real nombre se les ha hecho ha producido tan lisongeros resultados como V. M. se prometia en su ilustrado conocimiento de la lealtad española, y como el Gobierno ha tenido la honrosa satisfaccion de poner en el superior conocimiento



de V. M., al dársele de las exposiciones que con tan reverente entusiasmo elevan las provincias á su muy querida y respetada Reina, Cádiz, Sevilla, Córdoba, Badajoz, Ciudad-Real, Cáceres, Toledo, Avila, Segovia, Salamanca, Zamora, Valladolid, Burgos, Logroño, Vizcaya, Alava; todas, Señora, declaran á V. M., que tienen mas ó menos posibilidad de cooperar al coste de tan grandes proyectos, todas la ofrecen á V. M., todas la suplican se digne autorizarlas para disponer de sus recursos con este objeto, todas encarecen su ruego á V. M. para que no se dilate la ejecucion de obras tan ricas en risueñas esperanzas de prosperidad general.

Y no es esto solo, Señora; las provincias y la generalidad de sus pueblos proponen á V. M. la venta de sus bienes de propios para la adquisicion de obligaciones de ferro-carriles, que por este medio entrarán á constituir una parte del caudal municipal, alejándose del mercado. V. M. en su preclaro y elevado talento juzga bien este hecho como una de las bases de estabilidad para el crédito de las obligaciones de ferro-carriles, y tambien de posibilidad en los pueblos, para que las provincias puedan hacer efectiva su responsabilidad al déficit del interés.

Y en resumen, Señora, para la cuestion económica, sobre el hecho probado del menor coste de las construcciones; sobre el probable rendimiento del tráfico; sobre la notoria, importante y plausible cooperacion de las provincias al pago de los empeños que contraeremos, y sobre la garantía de los bienes de propios para conservar el crédito de los valores que se emitan para esta operacion, el Gobierno de V. M. funda su leal parecer de que á nuestra patria le es posible acometerla y sostenerla con honra, y en V. M. será altamente glorioso el decretarla.

Ya se dignó V. M. hacerlo en la parte de esta gran línea desde Madrid á Cádiz, concediendo las secciones de Cádiz á Jerez y de Sevilla á Andujar por Córdoba. El Gobierno de V. M. ha recibido tambien proposiciones para las secciones de Jerez á Sevilla y de Madrid á Badajoz, que se tramitan con esmerada urgencia y sinceros deseos, por parte del Gobierno, de reducir las á términos convenientes y dignos de ser sometidas á la Real aprobacion. De modo que en esta gran seccion de Madrid á Cádiz únicamente deja de haber hoy proposicion de construccion para la parte desde Córdoba á Almaden y al Guadiana, que por tantos títulos es digna de la mas interesada atencion de V. M. Imposible será que las riquezas de Espiel, Almaden y Extremadura, dejen de promoverla, y pronto; y entonces el Gobierno de V. M., que tanto valor dá al complemento de la gran línea española de Cádiz á Irun, se apresurará á examinar aquellas proposiciones de construccion que se le dirijan, y se complacerá en proponer á V. M. los auxilios con que el Estado pueda y deba favorecer su mas pronta y segura ejecucion.

Hoy, Señora, el Gobierno, cediendo á la marcha natural del tiempo y de los acontecimientos por él preparados, tiene el honor de someter á la augusta aprobacion de V. M. la propuesta de la inmediata construccion que se presenta para la otra seccion de la gran línea española; á saber, para la seccion de Madrid á Irun.

V. M. se habia dignado otorgar la concesion provisional de esta línea, y declararla comprendida en la ley de instruccion, señalando á sus trabajos, previos á la concesion definitiva, un plazo que se cumpliria en el mes de Agosto próximo venidero. La empresa concesionaria ha presentado su propuesta de construccion, y examinada por el Gobierno, ofrece conocidas ventajas en el presupuesto, tácita y virtualmente aceptado como máximo para esta línea. Y el Gobierno de V. M., respetando en la empresa concesionaria los derechos que ha respetado en las demás que se hallan en su caso, y juzgando de utilidad para el Estado, no solo el hecho de construir tan importante via de comunicacion, sino las economías en el coste que se desprenden de la proposicion, es de parecer que no deben desaprovecharse.

Por estas consideraciones, el Ministro del Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. se digne prestar su aprobacion al siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Julio de 1852. — Señora. — A L. R. P. de V. M. — Mariano Miguel de Reynoso.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

ARTICULO 1.º Se concede definitivamente la construccion del camino de hierro desde Madrid á Irun, por Valladolid, Palencia, Búrgos y Bilbao, que por concesion provisional de 16 de Agosto de 1845 fue adjudicado á D. Federico Victoria de Lecea y á D. José de Arrieta y Mascárua, en nombre y representacion de la Diputacion general de Vizcaya, del Ayuntamiento y Junta de Comercio de la I. Villa de Bilbao y de las demas corporaciones y personas que son representantes, y á cuya empresa se declaró en Real decreto de 6 de Agosto del año próximo pasado con derecho á la subvencion del 6 por 100 de interés y 1 por 100 de amortizacion, con arreglo á la ley de 20 de Febrero de 1850.

ART. 2.º Sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al gobierno para designar las épocas y las secciones por donde deba comenzarse la construccion, se aprueba el convenio de cesion hecho entre la empresa concesionaria de este ferro-carril y D. José de Salamanca, en Vitoria á 4 de Junio último, á virtud del cual D. José de Salamanca se sustituye como cesionario de la referida empresa en la parte de línea comprendida desde Madrid al Ebro por Valladolid, Palencia y Búrgos.

ART. 3.º En su virtud se declara á D. José de Salamanca concesionario de la parte de línea desde Madrid á Miranda de Ebro por Valladolid, Palencia y Búrgos, con los mismos derechos que la empresa primitiva.

ART. 4.º A la empresa concesionaria primitiva de Bilbao se le otorga concesion definitiva para la parte de línea desde el Ebro á Irun por Bilbao.

ART. 5.º Se aprueba la propuesta hecha por el cesionario D. José de Salamanca para la construccion, por cuenta del Estado, de la parte de línea que se comprende desde Madrid al Ebro, pasando por Valladolid, Palencia y Búrgos.

ART. 6.º El Estado pagará al constructor D. José de Salamanca á razon de 3.800,000 rs. vn., en obligaciones de ferro-carriles por cada una legua de 20,000 pies, de las comprendidas entre Madrid, Valladolid, Palencia y Búrgos; no comprendiéndose en este precio el coste del túnel ó túneles, si llegaran á ser necesarios en esta parte de línea desde Madrid á Búrgos por Valladolid y Palencia. Pagará tambien el Estado al mismo constructor á razon de 4.500,000 rs., en las mismas obligaciones de ferro-carriles, por cada una de las leguas, tambien de 20,000 pies, que resulten entre Búrgos y Miranda de Ebro, en cuyo precio se comprende el coste del túnel ó túneles que puedan ser necesarios en esta seccion desde Búrgos al Ebro.

ART. 7.º El Estado reconocerá un valor capital de 5.500,000 rs. en cada una de las leguas desde el Ebro á Irun por Bilbao, para el efecto de la garantía del interés de 6 por 100 y 1 por 100 de amortizacion ofrecido á esta empresa para la totalidad de la línea por Real decreto de 6 de Agosto ya citado.

ART. 8.º En los precios de 3.800,000 rs., 4.500,000 rs. y los 5.500,000 rs. de que hablan los dos artículos anteriores, se comprenden todos los valores del camino, como esplanacion, obras de arte, material fijo y de explotacion, estaciones y otro cualquiera.

ART. 9.º Por consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, se entiende y declara: primero, que el Estado adquiere la propiedad y explotacion del camino de hierro desde Madrid al Ebro por Valladolid, Palencia y Búrgos, quedando sin efecto para con el cesionario D. José de Salamanca la oferta de la subvencion de intereses y amortizacion hecha para la totalidad de la línea á la empresa primitiva; segundo, que la empresa concesionaria de Bilbao conserva la propiedad y explotacion de la parte del camino desde el Ebro á Irun por Bilbao, quedando obligada á poner ella los capitales necesarios para su construccion y explotacion, y conservando á su favor la garantía del 6 por 100 de interés y 1 por 100 de amortizacion correspondiente solo á estos capitales, con las demas condiciones de disfrute propias de esta clase de comisiones, las cuales se expresan en la Real cédula de privilegio que se expide con esta misma fecha á su favor, por separado de este Real decreto y como consecuencia de él.

ART. 10.º Asi D. José de Salamanca en la parte de línea de que es cesionario, y cuya construccion toma á su cargo, como la empresa de Bilbao en la seccion que se reserva, establecerán un servicio de telégrafo eléctrico para uso del gobierno, con tres hilos por lo menos, y las demás condiciones facultativas que se expresarán en su pliego correspondiente. El coste del telégrafo eléctrico en toda la línea se declara compren-

dido en los precios convenidos que expresan los artículos 6.º y 7.º de este decreto.

ART. 11. Para pagar al cesionario D. José de Salamanca el importe de la construcción que toma á su cargo, el gobierno creará y emitirá obligaciones de ferro-carriles con el interés de 6 por 100 y 1 por 100 de amortización, á medida que sean necesarias para el pago de las obras, dando cuenta á las Cortes de las emisiones que verifique.

ART. 12. El gobierno concederá á esta empresa: primero, los terrenos de dominio público que hayan de ocupar el camino y sus dependencias: segundo, el beneficio de vecindad para el aprovechamiento de leñas, pastos y demas de que disfruten los vecinos de los pueblos del tránsito, para los empleados y trabajadores de la Empresa, y para las necesidades de las obras y caballerías y otros animales empleados en ellas: tercero, la facultad de abrir canteras, recoger piedra suelta, construir hornos de cal, de yeso, de ladrillo, depositar materiales y establecer talleres para elaborarlos libremente en los terrenos públicos, y mediante previo aviso al dueño del terreno ó á quien le represente, é indemnización de daños en los de propiedad particular: cuarto, la facultad de cortar y extraer de los montes del Estado por su valor en tasación, y previos los trámites de las ordenanzas é instrucciones del ramo, las maderas necesarias para la construcción del camino y sus edificios: quinto, la exención de derechos de aduanas, la de portazgos y de arbitrios de puertas para la entrada y tránsito de los efectos del material, carruajes, caballerías y personas destinadas á las obras de los caminos de hierro.

ART. 13. Serán garantía de las obligaciones de ferro-carriles de este camino: primero, la responsabilidad general del Estado: segundo, el mismo camino que se trata de construir, para el capital: tercero, los productos de la explotación, para los réditos y amortización: cuarto, los recursos y cooperación que se han obligado á dar las Diputaciones provinciales en nombre de las provincias directamente interesadas, auxiliadas por sus colindantes, cuyos recursos y cooperación habrán de ser equivalentes por lo menos á la mitad del déficit que resulte entre los productos líquidos del camino en explotación y el interés del 6 por 100, que corresponde á las obligaciones con que el Estado ha de pagar al cesionario Salamanca, en un caso, y garantizar á la empresa primitiva en otro.

ART. 14. Por Real decreto de esta fecha, expedido por el Ministerio de la Gobernación, se autoriza á los Ayuntamientos de las provincias indicadas para la venta de las fincas de propios que designen. El producto de las ventas así verificadas se invertirá forzosa y esclusivamente en la adquisición de obligaciones de este ferro-carril. Estas obligaciones ingresarán en los fondos municipales en lugar de los bienes vendidos de que procederán.

ART. 15. El importe de la suscripción de la provincia para cubrir su responsabilidad al déficit del interés de que habla el párrafo 4.º del artículo 13 se repartirá por la Diputación á los pueblos sobre la base ó bases elegidas, y se cubrirá por los pueblos, bien repartiéndola entre los contribuyentes, si estos se avienen, bien con arbitrios ya establecidos, ó que se establezcan con sujeción á instrucciones, ó bien con su haber de intereses por las obligaciones de ferro-carriles que posean.

ART. 16. Si por causa que sea imputable al empresario no se concluyese el camino en el término señalado: caducará la concesión, y la empresa perderá el depósito, quedando este á beneficio de las obras. El Gobierno podrá prorogar los plazos si lo juzgare conveniente y equitativo.

ART. 17. La declaración de caducidad la hará el Gobierno, previo expediente instructivo y oída la sección del Consejo Real. Contra esta declaración podrá intentarse la vía contencioso-administrativa ante el Consejo Real en el término de un mes.

ART. 18. Declarada la caducidad, el Gobierno subastará la concesión anulada, rehabilitándola para este solo efecto. La subasta se verificará sobre el tipo de las dos terceras partes del valor en tasación de lo construido por la empresa que caducó: si faltare licitador, se rebajará el tipo á la mitad de este valor; y si todavia faltare, se subastará sin tipo de valores al mejor postor. El Gobierno podrá adquirir la subasta con preferencia mejorando la postura en un décimo.

ART. 19. En la línea general del ferro-carril de que se trata se considerarán dos aprovechamientos; el de peaje, que consiste en la retribución que ha de exigirse por el uso del ferro-carril, y el de transporte, que consiste en el tanto de conducción por persona ó efectos.

ART. 20. Las tarifas de peaje y transporte serán las mismas en ambas secciones de esta línea, esto es, desde Madrid al Ebro, y desde el Ebro á Irun.

ART. 21. El Gobierno dispondrá los pliegos de condiciones de todos géneros, reglamentos de intervencion y demas instrucciones, con arreglo á las cuales se haya de verificar la construcción y explotación.

ART. 22. El Gobierno podrá llevar por sí, ó dar en arrendamiento, la explotación de la parte de este camino desde Madrid al Ebro, cuando se abra al tráfico, dictando las instrucciones del caso, que habrán de someterse á mi Real aprobación.

ART. 23. La empresa de ambas secciones, y en su nombre y con su autorización el cesionario D. José de Salamanca, se obliga á realizar la construcción de toda la línea desde Madrid á Irun, á saber: en tres años la sección correspondiente de Madrid al Ebro, y en cuatro hasta Irun, á contar desde el día en que se comuniqué á la empresa la aprobación de los planos, así como á empezar los trabajos á los 15 días despues que se la haga saber haber sido aprobados los planos correspondientes á cualquiera de las secciones.

ART. 24. Las liquidaciones y pagos de las obras por el Gobierno se verificará por semestres, á virtud de certificaciones de obras expedidas por los Ingenieros del Estado, inspectores de ellas. En los mismos términos se reconocerá y satisfará el interés de los capitales invertidos en los trabajos desde el Ebro á Irun.

ART. 25. Las condiciones facultativas de la construcción se fijarán por el Gobierno, oyendo á la empresa. El material de explotación, así en cuanto á su cantidad como á su calidad, será para cada una de las dos secciones de la línea general igual al de otras líneas ó secciones de las mismas distancias que estas en el extranjero, señaladas por el Gobierno, oyendo á la empresa.

ART. 26. La empresa constituirá en el Banco español de San Fernando ó en el Tesoro público, á su voluntad, y dentro de los ocho primeros días de habérsele comunicado este decreto, un depósito de 15.000.000 de reales vellón en dinero efectivo, ó en acciones de caminos comunes ó de ferro-carriles. Si el depósito se constituye en metálico y en el Tesoro, este abonará por él el 6 por 100 de interés anual.

ART. 27. Los 15.000.000 que se fijan en el artículo anterior como depósito general para toda la línea se entienden subdivididos en la forma siguiente: los diez como correspondientes á la sección de Madrid al Ebro, y los cinco restantes á la otra sección del Ebro á Irun.

ART. 28. La empresa recibirá como valores del Gobierno, en parte del pago que este deba hacerle, el importe de los terrenos y material con que, como recursos de cooperación con el Gobierno, contribuyen las provincias, tasado todo de conformidad entre el Gobierno y la empresa.

ART. 29. El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

ART. 30. El Ministro de Fomento queda encargado de su ejecucion.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Fomento—Mariano Miguel de Reynoso.

Núm. 103.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de Vigilancia, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de una mula que en la noche del 25 del mes próximo pasado ha sido robada en los prados del término de Castrejon, y cuyas señas se insertan á continuación, y en caso de ser habida la pondrán, con las personas á quienes fuere ocupada, á disposición del Juzgado de Nava del Rey con la debida seguridad. Valladolid 1.º de Julio de 1852.
—José Rafael Guerra.

Señas de la mula. Pelo negro, de cinco años cumplidos, de seis cuartas de alzada poco mas ó menos, recién hecha la corona, con una uña al costillar derecho, bociblanca, y gruesa de cabeza.

Núm. 104.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Alcalde de la Cistérniga me dá parte que en la madrugada del día de ayer desaparecieron del pueblo dos mulas de labranza propias de D. Antonio Gallego, de esta vecindad, y cuyas señas se insertan á continuación. En su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta provincia, empleados de Vigilancia, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, procedan ha averiguar su paradero, y en caso de ser habidas las pongan á disposicion del citado Señor Gallego ó del Alcalde de la Cistérniga, quienes abonarán los gastos que hayan causado. Valladolid 7 de Julio de 1852.—El V. P. D. C., Anselmo Merino.

Señas de las mulas. Como siete cuartas escasas de alzada, entrerojas con cabos negros, 6 á 7 años de edad, la una tiene un lunar blanco en el lomo, y la otra una señal picadura de reja en el talon del casco: llevan cabezadas dobles con cuatro cintos cada una y cadenas de labranza.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

De la doble subasta celebrada en este Gobierno y en Portillo el día 20 del mes pasado, de seis casas pertenecientes á los Hospitales de aquella villa, ha resultado haber sido rematadas segun su anuncio.

La primera en 10,010 reales.

La segunda en 4,800 reales.

La tercera en 6,500 reales.

La cuarta en 2,401 reales.

La quinta en 904 reales.

Y la sexta en 2,400 reales.

Las personas que deseen interesarse en la mejora del cuarto de las cantidades, podrán hacerlo dentro de noventa dias, á contar desde el día del remate, y que cumplan el 18 de Setiembre próximo. Valladolid 1.º de Julio de 1852.—José Rafael Guerra.

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Palencia.

La escuela de niños de Vertabillo se halla vacante por renuncia del que la obtenia: su dotacion consiste en 2000 rs. satisfechos por trimestres de los fondos municipales, 2 fanegas de trigo de una Obra-pia, casa-habitacion para el maestro, y los niños no pobres satisfarán de retribucion anual 15 celemines de trigo, cuyo producto se calcula

podrá ascender á 60 fanegas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de esta Comision en el término de un mes, acompañadas de la certificacion de buena conducta y del título ó un testimonio de él. Palencia 3 de Julio de 1852.—P. A. D. S. P., José de Tagle.—Felipe Prieto y Aguado, Secretario.

Don Manuel Ruiz del Portal, Intendente honorario, Administrador de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de esta provincia, Presidente de la Comision especial de evaluacion y repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de la Capital.

Hago saber á todos los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, administradores, encargados, colonos y arrendatarios de las mismas, vecinos y forasteros de esta Ciudad, que habiéndose practicado el repartimiento individual de los cupos que á la misma han correspondido en el presente año por dicha contribucion y recargos, he dispuesto se halle de manifiesto al público en las oficinas de mi cargo, sitas en el ex-colegio de San Gregorio de esta Ciudad, por término de seis dias, contados desde el día que se anuncie en el Boletin oficial, con objeto de que los contribuyentes se enteren de la cuota que les ha correspondido y puedan reclamar de agravio, tan solo por error en la aplicacion del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de aquella. Valladolid 8 de Julio de 1852.—Manuel Ruiz del Portal.—Pedro Barba, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 4 de Julio de 1852.

Rs. v.n. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 238 imposiciones, de las cuales 5 son de nuevos imponentes la cantidad de... 4,994..
Se ha devuelto á peticion de un interesado.. 1,400..

El Director de Semana,
Faustino Alderete.

ANUNCIO PARTICULAR.

Habilitacion de Retrados de Guerra de la provincia de Valladolid,

Desde este dia hasta el 18 del corriente se encuentra abierto el pago de la sexta mensualidad correspondiente al presente año para los que en la actualidad devengan (tercera parte en calderilla).

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, para que por sí ó sus apoderados se presenten á recibir dicha mensualidad en casa del Habilitado que suscribe, calle de la Cruz del Val, núm. 2. Valladolid 8 de Julio de 1852.—Faustino Negro.